

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 354.

El Sr. comisario de guerra de esta capital, con fecha 17 del corriente me comunica lo que sigue.

El Sr. intendente militar de Castilla la Vieja, me dice en 11 del actual lo siguiente. =El Sr. interventor militar del distrito en 7 del corriente me dice lo siguiente.=Aprobada por S. M. en real orden de 10 de agosto próximo pasado la subasta de provisiones que en remate público se adjudicó en este distrito á D. Felix Bujó á 22 de julio anterior por término de un año á contar desde 1.º del presente mes, á fin de setiembre de 1847, y no habiéndose hecho cargo en ella al rematarse de los suministros que hagan los pueblos, deben estos ser liquidados con arreglo á lo dispuesto en real orden de 26 de marzo de 1844, para lo cual puede V. S. servirse dar sus órdenes á los caballeros comisarios de guerra de las capitales de provincia del distrito, á fin de que precedan de acuerdo con los consejos provinciales de las mismas, y haciéndolo saber á los pueblos, tenga efecto la liquidacion de dichos suministros en el modo y forma que previene la citada real orden desde 1.º del corriente.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Y como según la orden citada deben ser

presentados los recibos en la secretaría del consejo provincial, para ser encarpetados por cuerpos y formar las relaciones y demas documentos que en la misma se expresan. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que tenga la bondad de disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los pueblos, á fin de que concluido el trimestre verifiquen la presentacion de dichos recibos que han de pasarse con las relaciones y testimonios á este ministerio en los primeros 15 dias del próximo enero.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento y gobierno de los pueblos de la provincia, cuyos ayuntamientos habrán de remitir con la oportunidad debida á la secretaría del consejo provincial los recibos de los suministros de toda especie que hagan á las tropas, al tenor de lo dispuesto en la repetida real orden de 26 de marzo de 1844. Oviedo 20 de octubre de 1846.=Bernardo Valdés Hévía.

CIRCULAR NUM. 355.

Los muchos y repetidos movimientos de tropas á que dieron lugar en el año actual las ocurrencias políticas, contribuyeron notablemente á que la cantidad que se habia presupuestado para ocurrir á los gastos del servicio de bagages se agotase con exceso. El no dejar imposibilitada de cumplirse una obligacion tan preferente por falta de recursos en lo que resta del año y ademas satisfacer á los contratistas lo que por el citado concepto se les adeuda, obligaron á este gobierno político á verificar

otro dividendo entre los concejos de la provincia por la cantidad de 30000 rs. con arreglo á la base anteriormente adoptada.

Espero pues, que los ayuntamientos dispondrán que de los fondos comunes existentes, y á no existir de los primeros que ingresen, se satisfaga sin pérdida de tiempo en la depositaria de este gobierno la cuota que respectivamente les cupo en el citado reparto que á continuación se inserta. Oviedo 22 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hévia.

REPARTO

que por este gobierno político se practicó de la cantidad de treinta mil rs., para ocurrir á los gastos de servicio de bagages entre los pueblos de la provincia, por no haber sido suficientes los 52594, que para el propio objeto se exigieron de los mismos en el corriente año.

CONCEJOS.	Reales.	Mrs.
Allande.....	311	10
Allér.....	601	8
Amieva.....	173	6
Avilés.....	397	8
Bimenes.....	163	4
Boal.....	329	4
Cabrales.....	220	2
Cabranes.....	262	2
Candamo.....	389	8
Cangas de Onís.....	475	8
Cangas de Tinéo.....	856	2
Carayia.....	60	8
Carreño.....	475	4
Castrillon.....	415	6
Castropol.....	713	6
Caso.....	339	2
Coaña.....	231	6
Colunga.....	439	4
Corvera.....	327	2
Cudilero.....	562	8
El Franco.....	326	6
Gijón.....	996	«
Gozón.....	599	2
Grado.....	1065	«
Grandas de Salime.....	125	10
Yernes y Tameza.....	52	8
Illano.....	114	8
Illas.....	205	4
Ibias.....	362	8
Langreo.....	440	8
Laviana.....	364	«
Lena.....	570	10
Leitariegos.....	20	6
Llanera.....	448	4
Llanes.....	984	10
Mieres.....	606	6
Miranda.....	486	4

Morcin.....	182	4
Nava.....	288	2
Navia.....	630	6
Noreña.....	151	2
Onís.....	132	6
Oviedo.....	764	8
Parres.....	504	8
Peñamellera.....	243	2
Pesoz.....	58	«
Piloña.....	1342	2
Ponga.....	228	4
Pravia.....	703	4
Proaza.....	166	2
Quirós.....	310	10
Regueras.....	273	6
Riosa.....	101	6
Rivadeneda.....	116	2
Ribadesella.....	382	8
Ribera de Abajo.....	125	8
Ribera de Arriba.....	126	10
Salas.....	902	4
S. Martín del Rey Aurelio.....	230	8
S. Martín de Oscos.....	94	8
Sta. Eulalia de Oscos.....	109	2
S. Tirso de Abres.....	88	10
Sto. Adriano.....	106	8
Sariego.....	101	6
Siero.....	1027	6
Sobrescovich.....	106	4
Somiedo.....	309	8
Soto del Barco.....	294	8
Taramundi.....	160	8
Teverga.....	299	»
Tinéo.....	112	6
Tudela.....	197	6
Valdés.....	935	6
Vega de Rivadeo.....	468	2
Villanueva de Oscos.....	54	«
Villaviciosa.....	1274	8

Total..... 30.000.

CIRCULAR NUM. 356.

D. Nicolás de la Torre, del lugar de Pimango en el concejo de Peñamellera, reclama por conducto del Sr. alcalde constitucional de dicho concejo á su muger Doña Ramona Sanchez, cuyas señas á continuación se espresan, la que en el año de 1842 se fugó de su compañía en el valle de S. Vicente de la provincia de Santander; y segun noticias anda con otra jóven del mismo nombre, suponiéndose llamarse una Andrea y otra Luciana y ser naturales de aquella ciudad. Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y guardia civil de la provincia procederán á averiguar si existe en sus distritos la Doña Ramona Sanchez y procurar su captura remitiendola con la oportuna seguridad á disposicion del Sr. alcalde constitucional del citado concejo de Rivadeneda, y de ello darán oportunamente conocimiento á este go-

hierno político á los efectos oportunos. Oviedo 22 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hevia.

Señas de la Doña Ramona Sanchez.

Edad de 38 á 40 años, estatura baja, cara redonda, nariz pequeña, boca id., color bueno, ojos negros, cejas y pelo, id.

CIRCULAR NUM. 357.

Acaba de anunciarse al público en la ciudad de Orense un tratado metódico de las reglas que deben observarse para la formación de la estadística territorial, obra utilísima para los ayuntamientos, propietarios y agrimensores, y el gobierno político, reconociendo su importancia, recomienda su adquisición á los ayuntamientos y agrimensores de la provincia, y que procuren atenerse á ellas en la práctica de las estadísticas. Se halla de venta en la librería de D. Nicolás Longoria y Acero, calle de la Madalena. Oviedo 22 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 358.

Por real orden de 18 de junio último, al aprobar S. M. el presupuesto municipal de esta capital y el del Hospital civil de la misma, se dignó hacerlo igualmente de la propuesta para cubrir el déficit que resultaba en este. Al efecto, deben contribuir todos los concejos de la provincia con el valor de las estancias que devenguen los enfermos pertenecientes á ellos, á razon del costo á que salieron en el año anterior. Para calcular las estancias se hará del modo siguiente; fijado el gasto que haya tenido el establecimiento, se rebajará de él, el producto de las rentas del mismo, incluyéndose en ellas lo que rindan las unciones públicas, los petitorios de semana santa y demas limosnas ó mandas á su favor; el líquido que resulte se repartirá entre las estancias devengadas por todos los enfermos, y dará por resultado el valor de cada una, único á que se cobrarán.

El ayuntamiento de acuerdo con la junta de beneficencia, ha dispuesto que desde 1.º de julio próximo pasado empiece á regir este nuevo método, y por consiguiente desde dicho día están obligados todos los ayuntamientos de la provincia á satisfacer las referidas estancias, como tambien todos pueden enviar enfermos al Hospital, quedando nulos desde la indicada fecha los encabezados ó partidas que satisficieran varios concejos, por convenio con el establecimiento, debiendo pagar las estancias conforme lo harán los demás, cuyas cantidades serán de abono en los presupuestos.

Para la admision de enfermos en el Hospital se adoptan las reglas siguientes.

Todo enfermo que venga al Hospital presentará certificado del Sr. alcalde del concejo á que corresponda, en que conste su nombre, apellido, esta-

do y pueblo de su residencia, y estará sellado con el del ayuntamiento.

Cuando un accidente imprevisto conduzca á las puertas del Hospital un desgraciado, cuyo mal no le dé tiempo para proveerse de dicho documento se le admitirá, dando parte al ayuntamiento del concejo á que corresponda, para que remita el certificado, y si pasado el tiempo regular no contestase, se mandará el enfermo á su casa, luego que su salud lo permita, á espensas del concejo, que responderá de las estancias causadas y declaradas por el enfermo. En el caso de defuncion se pagarán por lo que resulte del libro de entradas.

Los concejos satisfarán por trimestres cantidades á buena cuenta, hasta que finalizado el año se formalice la cuenta y cubra la diferencia que hubiere. Para determinar estas cantidades se tomará por tipo el número de estancias del año anterior y costo de cada una. Oviedo 20 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NÚM. 259.

El administrador del hospicio provincial ha hecho presente que algunos ayuntamientos no solo adeudan la cuota que les ha correspondido pagar á dicho establecimiento por el presente año sino tambien parte del último; y que otros en crecido número, deben uno ó dos trimestres de la misma. El gobierno político en su vista encarga muy particularmente á los ayuntamientos que en el improrogable término de 15 dias contados desde hoy entreguen al citado administrador cuanto adeuden al hospicio por dicho concepto en la inteligencia de que no verificándolo así se verá en la indispensable necesidad de hacer efectivo el cobro por cuantos medios estén á su alcance aunque le será muy sensible. Oviedo 22 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hévia.

Adicion al programa general acordado y anunciado para solemnizar en los dias 25, 26 y 27 del corriente los faustos enlaces de S. M. y A.

El Ilustre ayuntamiento de Oviedo ademas de lo anunciado ya, ha acordado distribuir mil doscientos rs. entre sesenta pobres de ambos sexos, ciegos, inválidos ó sexagenarios. Oviedo 22 de octubre de 1846.—Bernardo Valdés Hévia.

D. Bernardo Valdés Hévia, vice-presidente del consejo en funciones de jefe político de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan García Vin, vecino de Olloniego, tiene proyectado fabricar un molino harinero en terreno propio de D. Francisco Bernaldo de Quirós, sito en términos de Vega, confinante con Sorripio, aprovechándose de las aguas del rio Nalón; y en conformidad á lo prevenido en la regla 4.ª de la real orden circular de 14 de marzo último, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los particulares ó corporaciones que puedan creerse perjudicados con la obra de

4
dicho artefacto, antes ó despues de su ejecucion ocurran en el preciso término de veinte dias á este gobierno político con las reclamaciones que vieren convenirles, en cuya secretaria obran los documentos exhibidos por el interesado. Oviedo y octubre 19 de 1846. = Bernardo Valdés Hévia.

Comision superior de instruccion primaria.

Se hallan vacantes en el concejo de la Ribera de Arriba las escuelas elementales completas de nueva creacion de los distritos de Buño y Soto y la incompleta del de Palomar, dotadas la primera en 1200 rs., la segunda en 1100, y la tercera en 500, que satisfará anualmente el ayuntamiento de los fondos comunes del concejo, por trimestres venidos ó menos plazo segun convenga á los respectivos maestros.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas que principiaron á regir desde el dia 1.º de enero próximo, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision con los atestados que crean convenirles, en el término de un mes que principia á contarse en este dia. Oviedo 22 de octubre de 1846. = Bernardo Valdés Hévia.

Se advierte á los ayuntamientos que no hubiesen devuelto el estado que se les reclamó por la circular de esta comision de 18 de julio, lo verifiquen inmediatamente, pues sin él, falta un dato necesario para apoyar el presupuesto municipal en la parte que se refiera al servicio de la 1.ª enseñanza. Oviedo 22 de octubre de 1846. = P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia. = P. A. D. E. C., Cándido García Busto.

ANUNCIOS.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE OVIEDO.

D. Gabriel de la Escosura Hévia, juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que por parte de D. Ramon y D. José Santos Diaz, vecinos del Infiesto, se acudió ante mi esponiendo corresponderle los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa con la advocacion de S. Pedro fundada en la parroquia de S. Martin de Anes, concejo de Siero, en el año pasado de mil seiscientos noventa y cinco; y que por lo mismo se les diese la posesion de ellos con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están afectos. Y en su vista provehí auto en el dia de hoy estimando librar el presente por cuyo tenor cito y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía vengán ante mi en legal forma á esponer de su derecho al término de treinta dias conta-

dos desde su insercion en el Boletin oficial, que se les oirá y administrará justicia con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis. = Gabriel de la Escosura y Hévia. = Por su mandado, José Rodriguez.

Ayuntamiento constitucinal de Rivadesella.

En el lugar de Tezangos de este concejo, hace tiempo se halla depositado un buey estraño de mas de cinco años de edad, color rojo, asta caliar y bien puesta, y como á pesar de haberse comunicado esta noticia á los concejos limítrofes, aun no se haya presentado su dueño, suplico á V. S. se sirva mandar publicarlo en el Boletin oficial.

Rivadesella 19 de octubre de 1846. = Francisco Pendás. = Insertese, Valdés.

Nombrado para recojer las suscripciones que en esta provincia se reunan con el objeto de erigir un monumento en memoria de la célebre batalla de Baylen, uno de los mas altos hechos del valor Castellano y firme cimientto de la independendencia nacional, he designado en esta ciudad, la librería de D. Nicolás Longoria y Acero como lugar cómodo para que los Sres. que gusten asociar sus nombres á esta noble empresa, acudan á inscribirse y á depositar las cantidades que gusten destinar al efecto: la mayor cuota que se admite son 100 rs., y la menor 8 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 21 de octubre de 1846. = Joaquin M. Alba.

En el juzgado de 1.ª instancia de Llanes se instruye expediente sobre la aparicion de dos trozos de madera y una pieza de hierro de doce arrobas, arrojado por el mar en el sitio de Guelga Vieja en el dia 23.º de septiembre último.

Las personas que se crean con derecho á dichos efectos ocurrirán á dicho juzgado á deducirle si vieren convenirles dentro de 30 dias contados desde la fecha de insercion en el Boletin oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar. Llanes 16 de octubre de 1846. = José C